



RADICACIÓN 080014189008-2021-00488-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MULTIFAMILIAR EDIFICIO BRISTOL
DEMANDADO: INDUSTRIAS E 73 S.A.S.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES –
BARRANQUILLA, marzo siete (07) de dos mil veintitres (2023).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por MULTIFAMILIAR EDIFICIO BRISTOL identificado con NIT. No. 901.037.724-2 contra INDUSTRIAS E 73 S.A.S. identificado con NIT. No. 901.037.724-2.

Por auto de fecha 26 de julio de 2021, en el cual se libró orden de pago por la vía ejecutiva CONTRA INDUSTRIAS E 73 S.A.S. identificado con NIT. No. 901.037.724-2. A favor de MULTIFAMILIAR EDIFICIO BRISTOL identificado con NIT. No. 901.037.724-2. La suma de \$ 5.704.053.00 por concepto de expensas comunes o cuotas ordinarias de administración multas y sanciones desde junio 01 de 2020 hasta el 30 de junio de 2021., más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma y las costas del proceso. Y agencias del proceso. Conforme lo establecen los Arts. 422 del C.G.P.

A la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de forma personal como lo señala el Art. 291 del código general del proceso, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra INDUSTRIAS E 73 S.A.S. identificado con NIT. No. 901.037.724-2., para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presenten las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$399.283.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2021-00488-00, y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680392230acaf19a6f845dbea66ae6e886333344febe11a865a04fe64e0ed250**

Documento generado en 07/03/2023 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>